

dispuso la suspensión de las obras que se estaban realizando junto a la fachada posterior de las «Atarazanas», de Valencia.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de enero de 1961 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Arcos Trenado contra acuerdo de la Comisaría de Protección Escolar que excluye a su hijo de una beca rural.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Francisco Arcos Trenado contra Acuerdo de la Comisaría de Protección Escolar que excluye a su hijo Francisco Arcos López de la beca rural.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 24 de enero de 1961 por la que se declaran de «interés social» las obras para la construcción de un edificio con destino al Colegio «Inmaculada Concepción», de Algeciras (Cádiz).*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado por las RR. Misioneras de la Inmaculada Concepción, en solicitud de que sean declaradas de «interés social» las obras para la construcción de un edificio con destino al Colegio «Inmaculada Concepción», establecido en Algeciras (Cádiz), y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del 4 de enero de 1961),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la construcción de un edificio con destino al Colegio «Inmaculada Concepción», establecido en Algeciras (Cádiz).

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtenga se destine a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o postescolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 24 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

*ORDEN de 26 de enero de 1961 por la que se declaran de «interés social» las obras para la ampliación del Colegio «San Joaquín», de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Sr. Rector del Colegio «San Joaquín», de Valencia (RR. Escolapios), en súplica de que sean declaradas de «interés social» las obras para la ampliación del citado Colegio, y

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 29 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1961),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Se declaren de «interés social» a todos los efectos y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de 15 de julio de 1954 y en el Decreto de 25 de marzo de 1955, las obras para la ampliación del Colegio «San Joaquín», de Valencia.

2.º En su consecuencia, el referido Centro se compromete:

A) A cumplir las orientaciones de perfeccionamiento técnico pedagógico que se señalen por el Ministerio de Educación Nacional para los Centros en régimen de Patronato o para los de carácter experimental.

B) A que su organización pedagógica interior, a juicio de la Inspección correspondiente, pueda calificarse de ejemplar.

C) A que una parte de los beneficios económicos que se obtengan se destine a las tareas de mejoramiento pedagógico del Centro y para las actividades formativas de carácter circun o postescolar.

3.º Asimismo, el mencionado Centro se obliga a aplicar el régimen de Protección Escolar establecido por la legislación vigente.

4.º La comprobación de todas estas obligaciones podrá realizarse en cualquier momento por los Inspectores correspondientes, bien a iniciativa propia, bien a instancia de sus respectivas Direcciones Generales o de las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social.

5.º A los efectos del apartado anterior, será de aplicación para los Centros no oficiales de Enseñanza Media lo dispuesto en el Decreto de 11 de enero de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre reforma del artículo octavo del Reglamento de dichas instituciones docentes.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario General de Protección Escolar y Asistencia Social.

*ORDEN de 1 de febrero de 1961 por la que se transmutan los fines de la Fundación «San Cástor y Santa Adelaida», de Viana del Bollo (Orense), en el sentido de destinar el inmueble fundacional al establecimiento de un Centro Bibliotecario Municipal, aplicando las rentas del capital a la adquisición de libros y mejora del centro.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que mediante testamentos otorgados ante los Notarios de Madrid don Romualdo Hurdisán y don José Criado, en 13 de abril de 1885 y 7 de julio de 1909, respectivamente, los Excmos. Sres. D. Cástor García Fernández y su hija, doña Adelaida García, Condesa de Eugall, fundaron en la localidad de Viana del Bollo (Orense) una escuela de primera enseñanza para niños, que fué clasificada como fundación benéfico-docente de carácter particular por Real Orden de 9 de marzo de 1921 del entonces Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes (hoy de Educación Nacional), designándose patronos de la misma al señor Cura Párroco de la villa, al señor Alcalde, Juez municipal y Subdelegados de Medicina y Farmacia de la expresada villa;

Resultando que el capital fundacional está constituido en la actualidad por los siguientes bienes y valores: un edificio destinado a escuela, valorado inicialmente en 6.000 pesetas; 20 acciones del Banco de España, por un capital nominal de 10.000 pesetas y renta variable; una inscripción nominativa de 11.000 pesetas y renta de 352 pesetas anuales, y otra inscripción nominativa de 1.300 pesetas nominales y renta de 41,60 pesetas al año;